



**Ayuntamiento de Benalmádena**  
**Secretaría General**

Referencia:	2024/00013117F
Procedimiento:	Expedientes de sesiones del Ayuntamiento Pleno
Asunto:	Certificado del Punto 26º dado cuenta en el Pleno Ordinario celebrado el 24 de abril de 2024
Secretaría General	

**D. JOSÉ ANTONIO RÍOS SANAGUSTÍN, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA (MÁLAGA)**

**CERTIFICO:** Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2024, se dio entre otros, en su parte dispositiva, el siguiente acuerdo:

**Dar cuenta del Informe de Control Financiero de la Aprobación Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento correspondiente al año 2023.**

**El Pleno quedó enterado.**

Para constancia se transcribe literalmente el Dictamen de la Comisión Informativa Económico-Administrativa Ordinaria celebrada el 14 de marzo de 2024:

**APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023.**

Se da cuenta de la siguiente resolución:

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250403254751204766 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



**Ayuntamiento de Benalmádena**  
**Secretaría General**

**RESOLUCIÓN:**

**Asunto: Intervención Municipal. Procedimiento administrativo: Aprobación liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Benalmádena correspondiente al año 2023.**

**ANTECEDENTES**

- Estados de la Liquidación Ayuntamiento ejercicio 2023.
- Informe de Control Permanente de la Liquidación Ejercicio 2023.
- Informe de Control Permanente Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria, Regla del Gasto y Límite de la Deuda a 31/12/2023.
- Informe aclaraciones Liquidación Ejercicio 2023.

En virtud de la delegación de potestades efectuadas mediante Decreto de Alcaldía nº 2023/3.809 de fecha 19-06-2023 y la facultad que me confiere el 2º párrafo del 3º apartado del artículo 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, visto los informes de la Intervención Municipal, **RESUELVO:**

**PRIMERA.** Aprobar la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Benalmádena correspondiente al año 2023, de acuerdo con los estados que se adjuntan, constando de:

- Estado de Liquidación del presupuesto de gastos.
- Estado de Liquidación del presupuesto de ingresos.
- Resultado Presupuestario.



## Ayuntamiento de Benalmádena Secretaría General

- Estado del Remanente de Tesorería.
- Presupuestos Cerrados.- Obligaciones de Presupuestos Cerrados.
- Presupuestos Cerrados.- Derechos a cobrar de Presupuestos Cerrados.
- Estado de Situación y movimientos de operaciones no presupuestarias de Tesorería.
- Estado de Tesorería.
- Estado de Gastos con financiación afectada.
- Acreedores por operaciones devengadas.
- Situación y movimientos de las deudas.

Cuyas magnitudes más importantes son las que a continuación se detallan:

- Liquidación Estado de Ingresos. Derechos reconocidos netos: 112.523.540,65 euros.
- Liquidación Estado de gastos. Obligaciones reconocidas netas: 96.051.358,12 euros.

Los Derechos Reconocidos Netos corrientes por capítulos ascienden:

CAP.	DESCRIPCIÓN	EUROS
I	Impuestos Directos	51.287.324,12
II	Impuestos Indirectos	1.737.057,99
III	Tasas y Otros Ingresos	19.089.421,89
IV	Transferencias Corrientes	28.445.973,27
V	Ingresos Patrimoniales	3.198.421,00
<b>Total Ingresos Corrientes</b>		<b>103.758.198,27</b>
VI	Enajenación de Inversiones Reales	91.433,74
VII	Transferencias de Capital	8.605.508,64
VIII	Activos Financieros	68.400,00
IX	Pasivos Financieros	0,00
<b>Total Ingresos de Capital</b>		<b>8.765.342,38</b>
<b>Total Ingresos</b>		<b>112.523.540,65</b>

Las Obligaciones Reconocidas corrientes por capítulos ascienden:

CAP.	DESCRIPCIÓN	EUROS
I	Gastos Personal	43.242.423,62
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	29.051.394,51
III	Gastos Financieros	355.073,37
IV	Transferencias Corrientes	9.811.152,12



**Ayuntamiento de Benalmádena**  
**Secretaría General**

<b>Total Gastos Corrientes</b>		<b>82.460.043,62</b>
VI	Inversiones Reales	12.374.862,26
VII	Transferencias de Capital	0,00
VIII	Activos Financieros	68.400,00
IX	Pasivos Financieros	1.148.052,24
<b>Total Gastos de Capital</b>		<b>13.591.314,50</b>
<b>Total Gastos</b>		<b>96.051.358,12</b>

Ahorro bruto (antes de atender los intereses y la amortización de la deuda) asciende a:

**GASTOS CORRIENTES NO FINANCIEROS (Cap. 1 + 2 + 4 )**

CAP.	DESCRIPCIÓN	EUROS
I	Gastos Personal	43.242.423,62
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	29.051.394,51
IV	Transferencias Corrientes	9.811.152,12
<b>Total Gastos Corrientes no Financieros</b>		<b>82.104.970,25</b>

**AHORRO NETO DE LA LIQUIDACIÓN**

DESCRIPCIÓN	EUROS
Ingresos corrientes	103.758.198,27
- Gastos no financieros	82.104.970,25
Ahorro Bruto antes de intereses	21.653.228,02
- Gastos financieros	355.073,37
Ahorro Neto antes de A.F.	21.298.154,65
- Pasivos financieros	1.148.052,24
<b>Ahorro Neto de la Liquidación</b>	<b>20.150.102,41</b>

**AHORRO NETO AJUSTADO**

DESCRIPCIÓN	EUROS
Total Ahorro neto	20.150.102,41
- Ingresos no Recurrentes	722.812,89
<b>Total Ahorro neto Ajustado</b>	<b>19.427.289,52</b>

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250403254751204766 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



## Ayuntamiento de Benalmádena Secretaría General

El Estado de Remanente de Tesorería para Gastos Generales asciende a 89.030.365,74.

El Resultado Presupuestario asciende a 22.028.468,97.

La Capacidad de Financiación "SEC-10" asciende a 17.149.908,69.

El porcentaje del Nivel de la Deuda respecto a los Ingresos Corrientes asciende a 1,81%.

Al objeto de preservar el principio de imagen fiel se hace constar el saldo de la siguiente cuenta, que contiene expedientes de reconocimiento de obligaciones concluidos sin consignación y expedientes del mismo tipo en trámite.

CONCEPTO	IMPORTE
413* "Acreedores por operaciones devengadas"	2.279.059,04

Al mismo objeto se hace constar que los saldos de dudoso cobro han sido calculados y contabilizados en 2023 de acuerdo a las Bases de Ejecución del Presupuesto 2023 y ascienden a 121.645.528,58 euros.

**SEGUNDA.** Las cifras aprobadas servirán para las certificaciones necesarias para la concertación de préstamos, contrataciones administrativas, enajenación de inversiones reales y en general para todos aquellos expedientes que requieran los datos de la liquidación.

**TERCERA.** De esta liquidación se dará cuenta al Pleno a través de esta Alcaldía.

Lo manda y firma el Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda, en la fecha y lugar indicados, de lo que doy fe.

**4.1. Listado liquidaciones 2023.** Este punto se hace en forma de enlace por su gran tamaño.

[15254517455665270137](#)

4.1. Listados liquidaciones 2023

**4.2 Informe control permanente.** Este punto se hace en forma de enlace por su gran tamaño.

[15250327160250041326](#)

4.2. Informe Control Permanente

**4.3** Este punto se hace en forma de enlace por su gran tamaño.

[15250326612025440203](#)

4.3. Informe Estabilidad, Regla de Gasto y Deuda

## 4.4 Aclaraciones

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250403254751204766 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



**Ayuntamiento de Benalmádena**  
**Secretaría General**

**ACLARACIONES A LA LIQUIDACIÓN 2023**

**Cuenta 5552- Pagos Pendientes de Aplicación**

La cuenta 5552 "Pagos Pendientes de Aplicación" arroja un saldo de 6.531,20€. A continuación, se detallan las actuaciones realizadas por esta Intervención:

**1. Pago Pendiente de aplicación nº 120180000008983 (SICAL 201300059196) por importe de 6.311,55.**

En el expediente 2019/00003207N consta informe de esta Intervención Municipal de fecha 6 de marzo de 2019 comunicado ese mismo día al Alcalde- Presidente y al Concejal de Hacienda. En este informe se pone de manifiesto los numerosos requerimientos enviados por la Intervención Municipal a la Asesoría Jurídica para que aclaren la situación de la Reclamación Económico-Administrativa de este pago. O



## Ayuntamiento de Benalmádena Secretaría General

bien que la autoridad competente decida contabilizar como firme dicho pago pendiente de aplicar, siendo necesario la resolución correspondiente.

A fecha de este informe no consta en esta Intervención ninguna actuación al respecto.

### 2. Pago Pendiente de aplicación nº 12020000037950 por importe de 219,65.

En el expediente 2021/00014260N consta requerimiento de la Intervención Municipal de fecha 14 de abril de 2021, encargo 50468, informando a la Tesorería Municipal sobre el pago duplicado. Se requiere a dicha Tesorería que inicie el expediente de devolución de pago indebido.

El 21 de diciembre de 2021 la Tesorería ha informado que se ha efectuado la liquidación nº 4005242 para reclamar al tercero el importe, siendo notificada el 20/12/2021. Con fecha 05/12/2022 la Tesorería Municipal ha dictado la providencia de apremio y se enviado para la gestión de cobro a la Agencia Tributaria, según convenio.

Consultado el sistema eSTIMA a fecha de este informe, constan las siguientes actuaciones de cobro:

Fecha Recaud.	Fecha Confirm.	Concepto ingresos	Importe cobrado	Documento contable
14/06/2023	30/08/2023	39901 "Recursos eventuales"	46,93	12023000032491
22/12/2023	19/02/2024	39901 "Recursos eventuales"	150,06	Pte de envío por parte de Tesorería a la Intervención para su contabilización
<b>TOTAL COBRO CONCEPTO PRINCIPAL</b>			<b>196,99</b>	
<b>PTE COBRO PRINCIPAL</b>			<b>22,66</b>	
14/06/2023	30/08/2023	393 "Interese de demora"	0,68	12023000032436

Como se puede observar los cobros se han imputado al concepto presupuestario "Recursos eventuales". Sería conveniente, que en 2024 se regularicen estos cobros al concepto no presupuestaria 40001 "Pagos pendiente de aplicación"



## Ayuntamiento de Benalmádena Secretaría General

### Cuenta 5554- Pagos Pendientes de Aplicar.

La cuenta 5554 "Pagos Pendientes de Aplicación." arroja un saldo de 545,04€ correspondiente al documento 12021000002247 relativo a la responsabilidad patrimonial por pérdida de cartera con dinero en efectivo en dependencias policiales (expte. 2019/00002652D) según sentencia nº 22/2021 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Málaga. En dicho expediente consta informe de fecha 29/10/2020 de la Policía Local, en el que afirma que no puede identificar al responsable directo de la Oficina de objetos perdidos en la fecha en la que se entregó el dinero.

### Estado del Remanente de Tesorería (RMTTES)

En el listado del "Estado De Remanente de Tesorería" es necesario explicar el origen de algunas cifras:

#### **1. Derechos Pendientes de cobro de Operaciones no Presupuestarias.**

Si comparamos el importe indicado en el remanente que asciende a 1.880.200,27 con el listado de Deudores no Presupuestarios cuyo importe es 6.880.200,27 hay una diferencia de 5.000.000,00 correspondiente al saldo contable de la cuenta 548 "Imposiciones a c/p", correspondiente al documento 12023000043697 "IMPOSICIÓN A CORTO PLAZO CON ENTIDAD CAJASUR (12 MESES) EL 29/07/2023 Nº DEPOSITO 458323345-41." Esta cuenta no forma parte del cálculo del remanente según lo indicado en el pto. 24.6 "Remanente de tesorería" de la orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

#### **2. Obligaciones Pendientes de Pago de Operaciones no Presupuestarias.**

En este apartado se incluye el saldo de:



**Ayuntamiento de Benalmádena**  
**Secretaría General**

· 402 "Acreedores con pagos señalado" por importe de 481.286,71 euros.

**Conciliación Bancaria a 31/12/23**

Con respecto a la conciliación bancaria a 31/12/2023 procede realizar las siguientes aclaraciones:

· **Cuenta PGC 577228 de Unicaja nº 2103 0114 87 0030018974**

Saldo bancario: 2.216.032,08

Saldo contable: 1.792.052,38

Diferencia: 423.979,70

**Conciliación**

Saldo bancario: 2.216.032,08

· (-) Pagos en Arqueo que no están en banco

Nº Documento	Fecha Oper.	Importe	Aclaraciones
12023000043519	29/12/2023	17.792,76	Pagado el 02/01/2024
12023000043522	29/12/2023	5.445,00	Pagado el 02/01/2024
12023000043524	29/12/2023	6.050,00	Pagado el 02/01/2024
12023000043525	29/12/2023	2.475,66	Pagado el 02/01/2024
12023000043527	29/12/2023	12.342,00	Pagado el 02/01/2024
12023000043528	29/12/2023	18.027,79	Pagado el 02/01/2024
12023000043529	29/12/2023	6.043,95	Pagado el 02/01/2024
12023000043530	29/12/2023	13.310,00	Pagado el 02/01/2024
12023000043531	29/12/2023	5.445,00	Pagado el 02/01/2024
12023000043532	29/12/2023	12.183,49	Pagado el 02/01/2024
12023000043533	29/12/2023	14.519,25	Pagado el 02/01/2024
12023000043536	29/12/2023	9.160,91	Pagado el 02/01/2024
12023000043537	29/12/2023	4.235,00	Pagado el 02/01/2024
12023000043538	29/12/2023	164.439,00	Pagado el 02/01/2024
12023000043539	29/12/2023	15.723,95	Pagado el 02/01/2024
120230000435	29/12/2023	1.917,85	Pagado el 02/01/2024

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250403254751204766 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



**Ayuntamiento de Benalmádena**  
**Secretaría General**

40			
120230000435	29/12/2023	2.193,88	Pagado el 02/01/2024
41			
120230000435	29/12/2023	38.453,80	Pagado el 02/01/2024
43			
120230000435	29/12/2023	8.775,50	Pagado el 02/01/2024
58			
120230000435	29/12/2023	59.999,91	Pagado el 02/01/2024
64			
120230000436	29/12/2023	5.445,00	Pagado el 02/01/2024
01			
<b>TOTAL</b>		<b>423.979,70</b>	

Saldo contable: 1.792.052,38

· **Cuenta PGC 577228 de Unicaja nº 2103 0114 87 0030018974**

Saldo bancario: 8.319.426,38

Saldo contable: 5.736.655,84

Diferencia: 2.582.770,54

Conciliación

Saldo bancario: 8.319.426,38

· (-) Pagos en Arqueo que no están en banco

Nº Documento	Fecha Oper.	Importe	Aclaraciones
120230000433	29/12/2023	1.250,00	Pagado el 02/01/2024
73			
120230000433	29/12/2023	246.937,67	Pagado el 02/01/2024
74			
120230000433	29/12/2023	700,00	Pagado el 02/01/2024
75			
120230000433	29/12/2023	420.889,00	Pagado el 02/01/2024
76			
120230000433	29/12/2023	649,00	Pagado el 02/01/2024
77			
120230000433	29/12/2023	246.975,16	Pagado el 02/01/2024
78			
120230000433	29/12/2023	200,00	Pagado el 02/01/2024
79			
120230000433	29/12/2023	420.202,19	Pagado el 02/01/2024
80			
120230000433	29/12/2023	500,00	Pagado el 02/01/2024
81			
120230000433	29/12/2023	402.008,10	Pagado el 02/01/2024
82			
120230000433	29/12/2023	1.200,00	Pagado el 02/01/2024
83			
120230000433	29/12/2023	200,00	Pagado el 02/01/2024
84			

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250403254751204766 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



**Ayuntamiento de Benalmádena**  
**Secretaría General**

12023000043385	29/12/2023	2.488,45	Pagado el 02/01/2024
12023000043386	29/12/2023	1.800,00	Pagado el 02/01/2024
12023000043387	29/12/2023	1.400,00	Pagado el 02/01/2024
12023000043388	29/12/2023	700,00	Pagado el 02/01/2024
12023000043389	29/12/2023	1.549,00	Pagado el 02/01/2024
12023000043390	29/12/2023	1.411,02	Pagado el 02/01/2024
12023000043391	29/12/2023	600,00	Pagado el 02/01/2024
12023000043392	29/12/2023	1.100,00	Pagado el 02/01/2024
12023000043393	29/12/2023	1.500,00	Pagado el 02/01/2024
12023000043394	29/12/2023	1.408,90	Pagado el 02/01/2024
12023000043395	29/12/2023	1.900,00	Pagado el 02/01/2024
12023000043396	29/12/2023	230,00	Pagado el 02/01/2024
12023000043397	29/12/2023	1.699,32	Pagado el 02/01/2024
12023000043398	29/12/2023	745,00	Pagado el 02/01/2024
12023000043399	29/12/2023	2.495,00	Pagado el 02/01/2024
12023000043400	29/12/2023	800,00	Pagado el 02/01/2024
12023000043401	29/12/2023	300,00	Pagado el 02/01/2024
12023000043402	29/12/2023	300,00	Pagado el 02/01/2024
12023000043403	29/12/2023	739,48	Pagado el 02/01/2024
12023000043404	29/12/2023	600,00	Pagado el 02/01/2024
12023000043405	29/12/2023	600,00	Pagado el 02/01/2024
12023000043468	29/12/2023	231,23	Pagado el 02/01/2024
12023000043469	29/12/2023	20.525,47	Pagado el 02/01/2024
12023000043470	29/12/2023	641,52	Pagado el 02/01/2024
12023000043471	29/12/2023	31.033,38	Pagado el 02/01/2024
12023000043472	29/12/2023	8.019,72	Pagado el 02/01/2024
12023000043473	29/12/2023	42.047,50	Pagado el 02/01/2024
12023000043474	29/12/2023	1.272,00	Pagado el 02/01/2024
12023000043501	29/12/2023	500,00	Pagado el 02/01/2024

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250403254751204766 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



**Ayuntamiento de Benalmádena**  
**Secretaría General**

120230000435 14	29/12/2023	147.350,84	Pagado el 02/01/2024
120230000435 15	29/12/2023	249.675,45	Pagado el 02/01/2024
120230000435 34	29/12/2023	8.065,47	Pagado el 02/01/2024
120230000435 35	29/12/2023	5.600,00	Pagado el 02/01/2024
120230000435 42	29/12/2023	461,37	Pagado el 02/01/2024
120230000435 44	29/12/2023	3.784,98	Pagado el 02/01/2024
120230000435 45	29/12/2023	5.414,75	Pagado el 02/01/2024
120230000435 46	29/12/2023	1.893,11	Pagado el 02/01/2024
120230000435 47	29/12/2023	381,80	Pagado el 02/01/2024
120230000435 48	29/12/2023	3.786,21	Pagado el 02/01/2024
120230000435 49	29/12/2023	988,29	Pagado el 02/01/2024
120230000435 50	29/12/2023	610,93	Pagado el 02/01/2024
120230000435 51	29/12/2023	43,56	Pagado el 02/01/2024
120230000435 52	29/12/2023	81,89	Pagado el 02/01/2024
120230000435 53	29/12/2023	210,33	Pagado el 02/01/2024
120230000435 54	29/12/2023	26,14	Pagado el 02/01/2024
120230000435 55	29/12/2023	132,42	Pagado el 02/01/2024
120230000435 56	29/12/2023	1.107,39	Pagado el 02/01/2024
120230000435 57	29/12/2023	15.844,20	Pagado el 02/01/2024
120230000435 59	29/12/2023	59,40	Pagado el 02/01/2024
120230000435 60	29/12/2023	1.437,18	Pagado el 02/01/2024
120230000435 61	29/12/2023	247,03	Pagado el 02/01/2024
120230000435 62	29/12/2023	33.674,30	Pagado el 02/01/2024
120230000435 63	29/12/2023	95.566,47	Pagado el 02/01/2024
120230000435 63	29/12/2023	18.150,00	Pagado el 02/01/2024
120230000435 66	29/12/2023	18.755,00	Pagado el 02/01/2024
120230000435 67	29/12/2023	24.321,00	Pagado el 02/01/2024
120230000435 93	29/12/2023	5.047,72	Pagado el 02/01/2024
120230000436 75	29/12/2023	69.705,20	Pagado el 15/01/2024

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250403254751204766 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



**Ayuntamiento de Benalmádena**  
**Secretaría General**

TOTAL	2.582.770,54
-------	--------------

Saldo contable : 5.736.655,84

**Conciliación Cuentas de Recaudación**

El 20 de marzo de 2024 la Tesorería Municipal ha emitido informe aclaratorio relativo a las actas de conciliación de las cuentas de recaudación. En este informe la tesorería explica que ha realizado la conciliación de las cuentas de recaudación y de este proceso de conciliación se informa lo siguiente.

· Cuenta PGC 573104 de Unicaja nº 2103 0114 8600 6000 0025

Saldo bancario: 24.061.608,76  
Saldo contable: 24.068.883,66  
Diferencia: 7.274,90

Según el informe de tesorería, esta diferencia corresponde a devoluciones de recibos realizadas por la entidad bancaria Unicaja fuera de plazo de la antigua Ley 16/2009, de 13 de noviembre de servicios de pago, de los que no se tiene constancia a qué corresponden y de los que se ha solicitado la información correspondiente a la entidad Unicaja para su identificación y posterior contabilización.

El importe total de las devoluciones pendientes de aplicación, que están pendiente de identificar asciende a 7.274,90€.

Este es el parecer de la Intervención Municipal que se somete a cualquier otro mejor fundado y al superior criterio de la Corporación Municipal.

La comisión informativa queda enterada, elevándose el expediente al pleno a los mismos efectos.

**Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, correspondiendo el presente certificado al Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 24 de abril de 2024, sobre “26º.- Dar cuenta del Informe de Control Financiero de la Aprobación Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento correspondiente al año 2023”, salvedad y a reservas de los términos que resulten del acta correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Benalmádena, en la fecha abajo indicada.**

Vº Bº

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250403254751204766 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



**Ayuntamiento de Benalmádena**  
**Secretaría General**

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250403254751204766 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



Referencia:	2024/00007965F
Procedimiento:	Liquidación del presupuesto
Asunto:	Liquidación Ayuntamiento 2023.
Interesado:	
Representante:	
Auditoría y Control Permanente	

### INFORME CONTROL PERMANENTE

<b>De: Intervención</b> <b>A: Pleno de la Corporación Municipal</b> <b>Copia A: Concejal de Hacienda</b>	Benalmádena, 20 de marzo de 2023
--	----------------------------------

**Asunto: Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria, Regla del Gasto y Límite de la Deuda a 31/12/2023.**

---

### **HABILITACIÓN PARA INFORMAR**

Está contenida en el art. 4.1.b).4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (BOE 17/03/18, nº 67), así como el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como por los artículos del 16 al 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

### **ANTECEDENTES**

- Liquidación del Ayuntamiento ejercicio 2023.



## **NORMATIVA APLICABLE**

### **□ LEY ORGÁNICA 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.**

#### **Artículo 11.** *Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria.*

1. *La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.*

2. *Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea, podrá alcanzarse en el conjunto de Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el establecido en la normativa europea cuando este fuera inferior.*

3. *Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo.*

*A los efectos anteriores la recesión económica grave se define de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea. En cualquier caso, será necesario que se de una tasa de crecimiento real anual negativa del Producto Interior Bruto, según las cuentas anuales de la contabilidad nacional.*

*En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.*

4. *Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.*

5. *Las Administraciones de Seguridad Social mantendrán una situación de equilibrio o superávit presupuestario. Excepcionalmente podrán incurrir en un déficit estructural de acuerdo con las finalidades y condiciones previstas en la normativa del Fondo de Reserva de la Seguridad Social. En este caso, el déficit estructural máximo admitido para la administración central se minorará en la cuantía equivalente al déficit de la Seguridad Social.*

6. *Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.*

#### **Artículo 12.** *Regla de gasto.*

1. *La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.*

*No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta Ley.*



2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

**Artículo 13.** Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera.

1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 % del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 % para la Administración central, 13 % para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 % para el conjunto de Corporaciones Locales. Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 %, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas.

El límite de deuda pública de cada una de las Comunidades Autónomas no podrá superar el 13 % de su Producto Interior Bruto regional.

2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto.

3. Los límites de deuda pública solo podrán superarse por las circunstancias y en los términos previstos en el [artículo 11.3 de esta Ley](#).

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita alcanzar el límite de deuda teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.

4. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por Ley para emitir deuda pública o contraer crédito.



La autorización del Estado a las Comunidades Autónomas para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el [artículo 14.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas](#), tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y el resto de las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

5. La autorización del Estado, o en su caso de las Comunidades Autónomas, a las Corporaciones Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el [artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

6. Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

**Artículo 14.** *Prioridad absoluta de pago de la deuda pública.*

Los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión.

El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.

**Artículo 15.** *Establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas.*

1. En el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local en cuanto al ámbito de las mismas, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de



*sus subsectores. Dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.*

*A los efectos previstos en el párrafo anterior, antes del 1 de abril de cada año el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas remitirá las respectivas propuestas de objetivos al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y a la Comisión Nacional de Administración Local, que deberán emitir sus informes en un plazo máximo de 15 días a contar desde la fecha de recepción de las propuestas en la Secretaría General del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y en la secretaría de la Comisión Nacional de Administración Local.*

*El acuerdo del Consejo de Ministros incluirá el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado al que se refiere el artículo 30 de esta Ley.*

*2. Para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto recogida en el artículo 12 de esta Ley y el saldo estructural alcanzado en el ejercicio inmediato anterior.*

*3. La fijación del objetivo de deuda pública será coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria establecido. Si en los supuestos previstos en el artículo 13.3 se superan los límites señalados en el artículo 13.1 de esta Ley, el objetivo deberá garantizar una senda de reducción de deuda pública acorde con la normativa europea.*

*4. Para la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública se tendrán en cuenta las recomendaciones y opiniones emitidas por las instituciones de la Unión Europea sobre el Programa de Estabilidad de España o como consecuencia del resto de mecanismos de supervisión europea.*

*5. La propuesta de fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública estará acompañada de un informe en el que se evalúe la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos.*

*Este informe será elaborado por el Ministerio de Economía y Competitividad, previa consulta al Banco de España, y teniendo en cuenta las previsiones del Banco Central Europeo y de la Comisión Europea. Contendrá el cuadro económico de horizonte plurianual en el que se especificará, entre otras variables, la previsión de evolución del Producto Interior Bruto, la brecha de producción, la tasa de referencia de la economía española prevista en el artículo 12 de esta Ley y el saldo cíclico del conjunto de las Administraciones Públicas, distribuido entre sus subsectores.*

*6. El acuerdo del Consejo de Ministros en el que se contengan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública se remitirá a las Cortes Generales acompañado de las recomendaciones y del informe a los que se refieren los apartados 4 y 5 de este artículo. En forma sucesiva y tras el correspondiente debate en Pleno, el Congreso de los Diputados y el Senado se pronunciarán aprobando o rechazando los objetivos propuestos por el Gobierno.*

*Si el Congreso de los Diputados o el Senado rechazan los objetivos, el Gobierno, en el plazo máximo de un mes, remitirá un nuevo acuerdo que se someterá al mismo procedimiento.*

*7. Aprobados los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública por las Cortes Generales, la elaboración de los proyectos de Presupuesto de las Administraciones Públicas habrán de acomodarse a dichos objetivos.*

*8. El informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera al que se refiere el apartado 1 del presente artículo, así como los acuerdos del mismo que se dicten para la aplicación de los*



objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, se publicarán para general conocimiento.

(...)

**Artículo 21.** Plan económico-financiero.

1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

2. El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

- a. Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.
- b. Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
- c. La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- d. Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.
- e. Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

3. En caso de estar incursos en Procedimiento de Déficit Excesivo de la Unión Europea o de otros mecanismos de supervisión europeos, el plan deberá incluir cualquier otra información adicional exigida.

(...)

**Artículo 32.** Destino del superávit presupuestario.

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.

3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

(...)

**En el ejercicio 2020 “Se deja sin efecto la prórroga aplicable para 2020 por Resolución de 10 de septiembre de 2020 que publica el Acuerdo del Congreso de los Diputados por el que deroga el Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de**



**agosto” de la *Disposición adicional sexta Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario***

***Disposición adicional sexta Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario***

1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:

a) *Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.*

b) *Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.*

2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) *Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.*

b) *En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.*

c) *Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.*

*Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.*

3. *Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012,*



y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.

- **REAL DECRETO 1463/2007, de 2 de noviembre**, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales
- **REAL DECRETO LEY-20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.**

**Disposición adicional decimocuarta redactada, con efectos desde el 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida, por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.**

*Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.*

*Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.*



*Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.*

*Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.*

*A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.*

*Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe.*

**□ Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, aprobado por el Congreso de Diputados el 20 de octubre de 2020, según el cual queda suspendido el acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, así como la regla de gasto para el conjunto de Administraciones Públicas.**

*El Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el 20 de octubre de 2020 el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.*



*El acuerdo adoptado por el Gobierno dispone que quedan suspendidos el acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gastos no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.*

*Por tanto, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso, quedan suspendidos en 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla del gasto.*

*Por tanto, las medidas concretas en las que se materializa este acuerdo son:*

- *Que los Planes Económicos Financieros presentados por CCAA y EELL para ambos ejercicios (2020, 2021) como consecuencia del incumplimiento de los objetivos establecidos para 2019 deben considerarse superados.*
- *Que la exigencia de destinar el superávit para reducir deuda, aun siendo deseable, quedará en suspenso en estos años.*
- *Que los objetivos de estabilidad ya no actuarán como límite en el destino del superávit de las CCAA y EELL para financiar Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS).*
- *Que podrán utilizarse los remanentes de tesorería.*
- *Que deberán mantenerse las medidas de seguimiento y supervisión de la LOEPYSF.*
- *Que esta suspensión no afecta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la LOEPYSF, o en otras normas, no vinculadas directamente con las reglas fiscales, manteniéndose en 2020 los términos del régimen de autorización de operaciones de endeudamiento de las CCAA y EELL, las obligaciones relativas al periodo medio de pago a proveedores, así como el control de su cumplimiento.*

**□ Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022, aprobado por el Congreso de Diputados el 22 de septiembre de 2022, mediante el cual se ha ratificado que existen condiciones de excepcionalidad a las que hace referencia el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública durante el ejercicio 2023, como consecuencia de la crisis energética y la incertidumbre internacional generada por la guerra de Ucrania.**

## **CONSIDERACIONES**

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250326612025440203 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>

**PRIMERA.- PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA 2023**

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, y aprobados los trámites parlamentarios posteriores, se han fijado los siguientes objetivos de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones Locales:

<b>EJERCICIOS</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>
Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

El acuerdo de Ministros del 11 de febrero de 2020 ha sido suspendido según el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022, aprobado por el Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022, que suspende las tres reglas fiscales para el ejercicio 2023, como consecuencia de la crisis energética y la incertidumbre internacional generada por la guerra de Ucrania.

**CÁLCULO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA****INGRESOS (Cap. I a VII)**

<b>CAP.</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>EUROS</b>
I	Impuestos Directos	51.287.324,12
II	Impuestos Indirectos	1.737.057,99
III	Tasas y Otros Ingresos	19.089.421,89
IV	Transferencias Corrientes	28.445.973,27
V	Ingresos Patrimoniales	3.198.421,00
VI	Enajenación de Inversiones Reales	91.433,74
VII	Transferencias de Capital	8.605.508,64
<b>Total Ingresos (Cap. I a VII)</b>		<b>112.455.140,65</b>

**GASTOS (Cap. I a VII)**

<b>CAP.</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>EUROS</b>
I	Gastos Personal	43.242.423,62
	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	29.051.394,51
III	Gastos Financieros	355.073,37
IV	Transferencias Corrientes	9.811.152,12
VI	Inversiones Reales	12.374.862,26



VII Transferencias de Capital 0,00

**Total Gastos (Cap. I a VII) 94.834.905,88**

### **DIFERENCIA INGRESOS Y GASTOS**

**Total Ingresos (Cap. I a VII) 112.455.140,65**

**Total Gastos (Cap. I a VII) 94.834.905,88**

**CAPACIDAD DE FINANCIACION "SEC-95" (Sin ajustar) 17.620.234,77**

Señalar al objeto de que, cuando proceda, sirva al principio de estabilidad presupuestaria recogido en el artículo 16.2, del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, que realizado el cómputo en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales "SEC-10", la capacidad de financiación, y según los descritos en el art. 3.2 de la citada Ley, es de 17.620.234,77 € sin ajustar.

### **AJUSTES SEC**

#### **PRIMER AJUSTE - GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACION LOCAL.**

#### **CUENTAS 413\* - ACREEDORES POR OPERACIONES DEVENGADAS**

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Saldo inicial cuentas 413*	3.459.752,41
Saldo final cuentas 413*	2.279.059,04
<b>Saldo final - Saldo inicial</b>	<b>- 1.180.693,37</b>

#### **IMPORTE CORRESPONDIENTE A PRIMER AJUSTE**

413*	Acreed. por operaciones devengadas	1.180.693,37
	<b>AJUSTE POSITIVO</b>	<b>1.180.693,37</b>

**SEGUNDO AJUSTE - CRITERIO DEVENGO DE CAJA**

Para ajustar el criterio de devengo al de caja recogido en la contabilidad nacional se tiene en cuenta la siguiente tabla:

Capítulo	DR Netos	Recaudación Neta Corriente	Recaudación Cerrados	Total Recaudación	DRNetos-Total Recaudación
1	51.287.324,12	42.992.631,44	9.875.297,48	52.867.928,92	-1.580.604,80
2	1.737.057,99	1.459.033,60	612.546,66	2.071.580,26	-334.522,27
3	19.089.421,89	16.310.169,11	2.411.839,74	18.722.008,85	367.413,04
	<b>72.113.804,00</b>	<b>60.761.834,15</b>	<b>12.899.683,88</b>	<b>73.661.518,03</b>	<b>-1.547.714,03</b>

Se observa que el total de los Derechos Reconocidos Netos es inferior a la Recaudación (Corriente y Cerrado), por lo tanto, procede un ajuste positivo por el importe de **1.547.714,03** euros.

**TERCER AJUSTE - DEVOLUCIONES DE INGRESOS PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO.**

Según comunicación de IGAE mediante correo electrónico de fecha 2 de julio de 2021, se solicitaba al Ayuntamiento el importe de las solicitudes de devoluciones pendientes de resolución de cuotas del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) como consecuencia de la aplicación de las sentencias del Tribunal Constitucional 59/2017 y 126/2009; así como de la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Esta estimación de devoluciones tendría impacto en el déficit.

En base a este correo y el informe de Tesorería emitido el 31 de enero de 2024 (expte. 2023/00063975q) en el que se informa lo siguiente respecto al concepto 116 "Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana":

“

DEVOLUCIONES EFECTUADAS EN EL EJERCICIO, MINORACIÓN DE INGRESOS (CAJA)		
1) DEVOLUCIONES EFECTUADAS POR SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL PROPIO EJERCICIO (CAJA)	2) DEVOLUCIONES EFECTUADAS POR SOLICITUDES PRESENTADAS EN AÑOS ANTERIORES (CAJA)	(3) = (1) + (2) TOTAL DE DEVOLUCIONES EFECTUADAS (CAJA)
1.003.066,49 €	759.366,63 €	1.762.433,12 €



SOLICITUDES DE DEVOLUCIONES PENDIENTES AL FINAL DEL EJERCICIO 2023			
(4) IMPORTE TOTAL DE DEVOLUCIONES SOLICITADAS PENDIENTES DE RESOLUCIÓN Y/O DE PAGO	(5) DEVOLUCIONES SOLICITADAS EN EL EJERCICIO QUE SE CONSIDERAN PROCEDENTES, PENDIENTES DE PAGO	6) DEVOLUCIONES SOLICITADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE CONSIDERAN PROCEDENTES, PENDIENTES DE PAGO	(7) = (5) + (6) IMPORTE TOTAL DE DEVOLUCIONES SOLICITADAS PENDIENTES DE PAGO QUE SE CONSIDERAN PROCEDENTES
2.914.398,55 €	18.683,48 €	2.153.622,38 €	2.172.305,86 €

Procede un ajuste negativo de la capacidad de financiación de 2.172.305,86.

#### **CUARTO AJUSTE - SALDOS NEGATIVOS DE LA LIQUIDACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO RELATIVO AL EJERCICIO 2020.**

De acuerdo con la nota informativa nº 1/2023 de la Intervención General de la Administración del Estado relativa al reintegro de la Participación en los Tributos del Estado del ejercicio 2020, el importe pendiente de reintegrar a 31/12/2023 asciende a 1.026.427,62 €, debiéndose computar como un ajuste negativo de la capacidad de financiación.

#### **CAPACIDAD DE FINANCIACION "SEC-10"**

<b>Diferencia Ingresos y Gastos "SEC 10"</b>		<b>17.620.234,77</b>
PRIMER AJUSTE	Cuentas 413*	1.180.693,37
SEGUNDO AJUSTE	Criterio devengo de caja	1.547.714,03
TERCER AJUSTE	Devolución de ingresos pendientes de aplicar	- 2.172.305,86
CUARTO AJUSTE	Reintegro Participación Tributos del Estado 2020	-1.026.427,62
<b>Total ajustes</b>		<b>-470.326,08</b>

<b>CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN "SEC-10" AJUSTADA</b>	<b>17.149.908,69</b>
--	----------------------



## **SEGUNDA. - ESTABLECIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO Y CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO.**

El artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las Corporaciones Locales aprobarán, en sus ámbitos respectivos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto (artículo 12 de la referida Ley Orgánica), que marcará el techo de la asignación de recursos de sus presupuestos.

Según el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, corresponde al Gobierno del Estado, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, fijar a lo largo de primer semestre de cada año, los objetivos de estabilidad presupuestaria de deuda pública referida a los tres ejercicios siguientes para el cómputo de las administraciones públicas. La propuesta de fijación de estos objetivos debe ir acompañada de un informe de evaluación de la situación económica prevista para poder determinar la regla de gasto. Aprobados estos objetivos, la elaboración de los proyectos de presupuestos de las Administraciones Públicas se debe acomodar a dichos objetivos. Por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, y aprobados los trámites parlamentarios posteriores, se han fijado los siguientes objetivos en relación con las Corporaciones Locales:

<b>EJERCICIOS</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
Objetivo de Regla de Gasto	2,9	3,0	3,2	3,3

El acuerdo de Ministros del 11 de febrero de 2020 ha sido suspendido según el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022, aprobado por el Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022, que suspende las tres reglas fiscales para el ejercicio 2023, como consecuencia de la crisis energética y la incertidumbre internacional generada por la guerra de Ucrania.

### **F.1.1.B2 -Información para la aplicación de la regla del gasto.**



Concepto	LIQUIDACIÓN 2022	LIQUIDACIÓN 2023
<b>Suma de los capítulos 1 a 7 de gastos (1)</b>	<b>80.010.162,64</b>	<b>94.482.102,55</b>
<b>AJUSTES Calculo empleos no financieros según el SEC</b>	<b>-278.047,65</b>	<b>-1.180.693,37</b>
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00	0,00
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00	0,00
(+/-) Ejecución de Avales	0,00	0,00
(+) Aportaciones de capital	0,00	0,00
(+/-) Asunción y cancelación de deudas	0,00	0,00
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	<b>-278.047,65</b>	<b>-1.180.693,37</b>
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas	0,00	0,00
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado	0,00	0,00
(+/-) Arrendamiento financiero	0,00	0,00
(+) Préstamos	0,00	0,00
(-) Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012.	0,00	0,00
(-) Inversiones realizadas por la Corporación local por cuenta de otra Administración Pública.	0,00	0,00
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00	0,00
(+/-) Otros (Especificar)	0,00	0,00
<b>Empleos no financiero términos SEC excepto intereses de la deuda</b>	<b>79.732.114,99</b>	<b>93.301.409,18</b>
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local.	0,00	0,00
(+/-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas.	-1.957.497,93	-8.951.517,59
Unión Europea	0,00	0,00
Estado	- 767.628,86	-5.051.889,33
Comunidad Autónoma	- 1.189.869,07	-2.682.595,83
Diputaciones	0,00	-1.217.032,43
Otras Administraciones Publicas	0,00	0,00
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación	0,00	0,00
<b>TOTAL GASTO COMPUTABLE DEL EJERCICIO</b>	<b>77.774.617,06</b>	<b>84.349.891,59</b>



(+/-) Incrementos/disminuciones de recaudación por cambios normativos (Límite Regla de Gasto)	0,00	0,00
(-) Disminuciones gastos computable por inversiones financieramente sostenibles (Gasto computable 2023)		0,00

Gastos Inversiones Financieramente sostenibles 2023	0,00
Inversiones Financieramente sostenibles 2022	0,00

No es posible la evaluación del cumplimiento de la regla del gasto, al no existir tasa de referencia, debido a la suspensión las reglas fiscales el ejercicio 2023 según acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022, aprobado por el Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022.

### **TERCERA.-ESTABLECIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DEUDA PÚBLICA DEL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA.**

Según el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el primer semestre del año, el Gobierno a través del Consejo de Ministros fijará el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes para el conjunto de las Administraciones Públicas, dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, y aprobados los trámites parlamentarios posteriores, se han fijado los siguientes objetivos en relación con las Corporaciones Locales:

<b>EJERCICIOS</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
Objetivo de Deuda Pública. Entidades Locales (en % PIB)	2,0	2,0	1,9	1,8

El acuerdo de Ministros del 11 de febrero de 2020 ha sido suspendido según el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022, aprobado por el Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022, que suspende las tres reglas fiscales para el ejercicio 2023, como



consecuencia de la crisis energética y la incertidumbre internacional generada por la guerra de Ucrania.

<b>Operaciones de crédito a largo plazo</b>	<b>Deuda Viva</b>
Operaciones con entidades de crédito residentes	1.865.890,10

En virtud de la Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, el cálculo del nivel de endeudamiento es el siguiente:

<b>Total Deuda Viva</b>	<b>1.865.890,10</b>
<b>Ingresos Corrientes</b>	<b>103.758.198,27</b>
Ingresos de carácter no recurrente	722.812,89
<b>Ingresos Corrientes Ajustado</b>	<b>103.035.385,38</b>
<b>Nivel Deuda/Ingresos Corrientes</b>	<b>1,81 %</b>

<b>AJUSTE INGRESOS NO RECURRENTE LIQ</b>	<b>722.812,89</b>
<b>42090</b>	<b>1.113,89</b>
SUBVENCIÓN PAPELETAS ELECCIONES SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MÁLAGA	1.113,89
<b>45080</b>	<b>421.699,00</b>
SUBVENCIÓN PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACIÓN "BENALMÁDENA FORMA III. PINTURA INDUSTRIAL EN CONSTRUCCIÓN Y PINTURA DECORATIVA EN CONSTRUCCIÓN	326.715,00
SUBVENCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, MODALIDAD DE FORMACIÓN DE OFERTA DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS PARA EL AÑO 2022, SEGÚN RESOLUCIÓN DE 02-12-22	90.904,00
SUBVENCIÓN D. G. PATRIMONIO DOCUMENTAL Y BIBLIOGRÁFICO BIBLIOTECA ARROYO DE LA MIEL	2.040,00
SUBVENCIÓN D. G. PATRIMONIO DOCUMENTAL Y BIBLIOGRÁFICO BIBLIOTECA BENALMÁDENA PUEBLO	2.040,00
<b>46100</b>	<b>300.000,00</b>
FONDOS INCONDICIONADOS PAEM 2023 4ª FASE	300.000,00

#### CUARTA.- RIESGOS

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250326612025440203 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



## Riesgos a la Capacidad de Financiación.

Existen riesgos futuros que conviene tener en cuenta para una planificación anticipada.

A continuación, se muestra la evolución de la capacidad de financiación:

2018	2019	2020	2021	2022	2023
39.820.829,75	22.954.141,34	7.658.718,55	13.879.893,88	18.442.487,16	17.149.908,69

Tal y como se ha referido en informes reiterados por esta Intervención no es descartable que la subvención al impuesto del IBI "ARECRI" tenga que ser suprimida en un futuro próximo, por falta de soporte legal, en cuyo caso afectaría a la capacidad de financiación.

## Riesgos a la Deuda.

Aunque el objetivo de deuda está por debajo del límite legal, lo que es un verdadero logro para el Ayuntamiento, a juicio de esta Intervención procede seguir disminuyendo la deuda financiera sin que se concierte ninguna nueva operación de crédito, a la vista de que la capacidad de financiación es suficiente para un ritmo de inversión regular y sostenido, si se sujetan los gastos corrientes.

## **CONCLUSIONES**

El Acuerdo de Ministros del 11 de febrero de 2020 ha sido suspendido según el acuerdo adoptado por Consejo de Ministros del 6 de octubre de 2020 (aprobado por el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020), que suspende las tres reglas fiscales para los ejercicios 2020-2021 ante la crisis sanitaria de la COVID-19.

Respecto al 2023, se ha prorrogado la suspensión de las reglas fiscales, según acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022, aprobado por el Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022, como consecuencia de la crisis energética y la incertidumbre internacional generada por la guerra de Ucrania.

Con esta suspensión, no se exigía el cumplimiento del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que el superávit presupuestario se destinará a reducir



el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. A fecha de este informe el Ministerio de Hacienda no se ha pronunciado sobre el cumplimiento de este artículo.

Cuestión distinta es el empleo de la capacidad de financiación derivada de la presente liquidación, consecuencia de la reactivación de las reglas fiscales, lo que supone que durante el ejercicio 2024, los informes preceptivos sobre modificaciones presupuestarias y los diferentes informes trimestrales a remitir al Ministerio de Hacienda, deberán valorar el cumplimiento de dichas reglas fiscales, al igual que el informe a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024.

### **RECOMENDACIONES**

Seguir en la senda de buena administración del gasto cumpliendo la normativa legal con prudencia financiera, seguirá permitiendo una capacidad de financiación para inversiones reales en el municipio suficiente para la atención de las necesidades actuales y futuras sin acudir a nuevo endeudamiento.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.